



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
REGULARIZACIÓN DE
PROCEDIMIENTO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-114/2021.

**ACTOR: VÍCTOR TRUJILLO
ÁLVAREZ.**

**ÓRGANOS PARTIDISTAS
RESPONSABLES: COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS Y COMISIÓN
ESTATAL PARA LA
POSTULACIÓN DE
CANDIDATURAS, AMBAS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹ EN EL ESTADO
DE VERACRUZ.**

**MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: ÁNGEL NOGUERÓN
HERNÁNDEZ.**

**COLABORÓ: JESÚS HERRERA
CARO.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintitrés de
abril de dos mil veintiuno.²

**Acuerdo plenario que regulariza el procedimiento y ordena
abrir la fase de instrucción en el expediente al rubro citado,**

¹ En adelante PRI.

² En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo
aclaración en contrario.

con motivo del escrito de desistimiento presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el veintiséis de marzo, a las diez horas con cuarenta minutos y de los informes justificados rendidos por los órganos partidistas responsables, presentados el veintinueve de marzo.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN. 2

ANTECEDENTES.....2

CONSIDERANDOS.....5

PRIMERO. Actuación colegiada. 5

SEGUNDO. Consideraciones legales.....7

TERCERO. Caso concreto.....9

ACUERDA.10

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina regularizar el procedimiento en el sentido de dejar sin efectos el acuerdo mediante el cual se radicó, admitió y **cerró la instrucción del medio de impugnación**, realizado por acuerdo de veinticinco de marzo del presente año.

ANTECEDENTES

- 1. De lo narrado por el actor en su escrito de demanda, se advierte lo siguiente:
- 2. **Inicio del proceso electoral.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV declaró el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado, para la renovación de las diputaciones y cargos edilicios de los Ayuntamientos.
- 3. **Emisión de la convocatoria.** El veintiocho de enero, el PRI emitió la convocatoria para el proceso interno de elección



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

y postulación de las y los candidatos a presidentes municipales del propio partido político, para el proceso electoral local 2020-2021.

4. Modificación de la convocatoria. El doce de febrero, el Comité Directivo Estatal del PRI emitió un acuerdo por el que modificó de manera parcial diversas bases plasmadas en la convocatoria para la elección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, entre ellas, la modificación de la fecha para la emisión de los pre-dictámenes de registro.

5. Emisión de los dictámenes. El dieciocho de marzo, el partido político, a través de su página electrónica y en los estrados físicos del propio Comité, publicó cédula de notificación donde emitía los acuerdos de postulación de candidatura de diversos ciudadanos y que señaló únicamente con motivo de referencia a David Velasco Chedraui, Renato Alarcón Guevara y Patricio Chirinos del Ángel, sin que tengan que ver con el controvertido, solo para demostrar que el actor fue excluido de la posibilidad de ser votado.

Del presente Juicio Ciudadano.

6. Presentación de la demanda. El veinte de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el escrito de impugnación promovido por el ciudadano Víctor Trujillo Álvarez, en su calidad de aspirante a candidato del PRI para Presidente Municipal de Atoyac, Veracruz, en contra de la Comisión Estatal de Procesos Internos y Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, ambas de dicho partido político.

7. **Integración y turno.** El veintiuno de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente TEV-JDC-114/2021 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral.

8. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió a los órganos partidistas responsables para que remitieran el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente, y posteriormente, remitieran las constancias respectivas a este Tribunal Electoral, sin que se haya recibido ninguna constancia hasta el momento en que se resuelve el presente asunto.

9. **Radicación.** El veinticinco de marzo, la Magistrada Instructora emitió acuerdo de radicación, admisión y cierre de instrucción del presente expediente, en la Ponencia a su cargo.

10. **Cita a sesión.** El veinticinco de marzo, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión y en su caso, aprobación del proyecto de resolución.

11. **Cierre de instrucción.** En la misma fecha, la Magistrada Instructora, ordenó la radicación, admisión y cierre de instrucción, en el presente expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

12. Escrito de desistimiento. El veintiséis de marzo a las diez horas con cuarenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito de desistimiento, signado por el actor Víctor Trujillo Álvarez.

13. Sesión pública de resolución. Mediante Sesión Pública celebrada el veintiséis de marzo, al inicio de la sesión pública de resolución se determinó retirar de la sesión el expediente TEV-JDC-114/202.

14. Informes circunstanciados. El veintinueve de marzo, los órganos partidistas responsables, remitieron a este Tribunal Electoral, sus respectivos informes circunstanciados, así como las constancias de publicitación requeridas mediante acuerdo de turno de veintiuno de marzo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

15. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

16. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir

oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

17. Empero, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor³, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

18. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si se deja sin efectos el acuerdo de veinticinco de marzo, teniendo en cuenta de que se refiere a una cuestión relacionada con la **sustanciación del procedimiento ordinario** de un asunto, en donde corresponde al Pleno, determinar si es necesario regularizar el procedimiento para estar en condiciones de resolver el presente medio de impugnación.

³ Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDO. Consideraciones legales.

19. Ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ que si en autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

20. Lo anterior, siempre y cuando la realización de tal quehacer, no represente una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o se convierta en obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley; habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse, pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales.

21. En este sentido, por acuerdo de turno de veintiuno marzo, se requirió a la Comisión Estatal de Procesos Internos y Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, ambas del PRI en el Estado de Veracruz, que remitieran su informe circunstanciado y las constancias de publicidad a

⁴ Jurisprudencia 10/07 "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER", consultable en el sitio de internet de este Tribunal: <http://www.trife.org.mx>.

que se refieren los artículos 366 y 367 del Código Electoral, lo que hicieron hasta el veintinueve de marzo.

22. Por otra parte, si bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 361 del Código Electoral, corresponde a las partes aportar las pruebas que acrediten su dicho, tal disposición, no limita a la autoridad jurisdiccional para que realice las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para la resolución del asunto en análisis, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite.

23. Asimismo, éste Órgano Jurisdiccional tiene facultades para llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias preliminares, a fin de que el expediente se encuentre debidamente integrado en un plazo razonable, idóneo y proporcional, debiendo justificar para tal efecto la necesidad y oportunidad de las diligencias ordenadas, con la finalidad de allegarse de las pruebas idóneas y necesarias para verificar los actos impugnados⁵.

24. Como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, la realización de diligencias para mejor proveer, es una facultad potestativa del órgano resolutor, quien debe tener como base por lo menos, un mínimo de material probatorio que le permita al Pleno de este Tribunal Electoral llegar a una conclusión acorde a la verdad judicial.

⁵ Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-105/2013.

⁶ En la Jurisprudencia de rubro: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR**", consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

25. En esta tesitura, en la sustanciación de los medios de impugnación, corresponde al Magistrado Instructor realizar las diligencias que considere necesarias a fin de tener por debidamente integrados los asuntos.

26. Sin embargo, cuando en la sustanciación de los mismos, se detecta la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo concerniente es dejar sin efectos lo que se hubiera actuado en el mismo.

TERCERO. Caso concreto.

27. En el presente asunto, tenemos que mediante escrito de veintiséis de marzo el actor Víctor Trujillo Álvarez, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito mediante el cual se viene desistiendo del presente Juicio Ciudadano, para lo cual, en la misma fecha, ante el personal actuante de la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, se llevó a cabo la correspondiente diligencia de ratificación de contenido y firma.

28. Posteriormente, el veintinueve de marzo, se tuvieron por presentados los informes justificados de la Comisión Estatal de Procesos Internos y Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, ambas del PRI en el Estado de Veracruz, mediante los cuales en términos generales dijeron que el actor ya alcanzó su pretensión, ya que, el veinticuatro de marzo, la Comisión para la Postulación de Candidaturas, notificó a la Comisión Estatal de Procesos Internos el acuerdo de postulación recaído a favor de Víctor Trujillo Álvarez, es decir, que fue declarado electo como candidato a la Presidencia Municipal de Atoyac, Veracruz.

29. En ese sentido, dado que el veinticinco de marzo, quien fuera la Magistrada Ponente radicó, admitió y cerró la instrucción del juicio, se estima necesario reabrir la instrucción en el presente asunto con el objeto de que la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, en plenitud de sus atribuciones legales, lo sustancie debidamente, en su caso, se allegue de mayores elementos y se ponga el asunto en estado de resolución.

30. En relatadas condiciones, queda evidenciada la necesidad de regularizar el procedimiento para dejar sin efectos el acuerdo de radicación, admisión y cierre de instrucción decretado el pasado veinticinco de marzo por la Magistrada Instructora.

31. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

32. Por lo expuesto y fundado este Tribunal Electoral:

ACUERDA

ÚNICO. Se **regulariza** el procedimiento en el expediente TEV-JDC-114/2021, dejando sin efectos el acuerdo de radicación, admisión y cierre de instrucción decretado el pasado veinticinco de marzo.

NOTIFÍQUESE; por estrados a las partes y las y los demás interesados; así como en la página de internet de este Tribunal



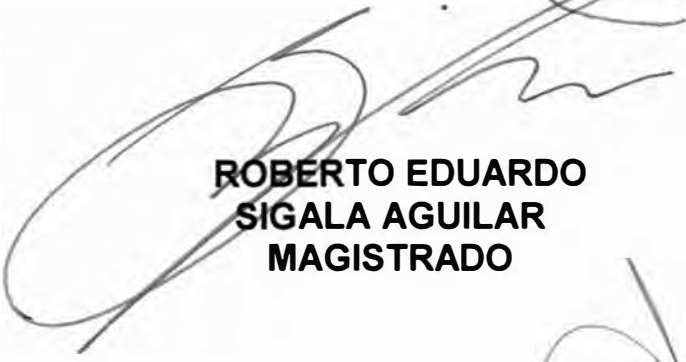
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Electoral, conforme a los artículos 354 in fine, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; **Tania Celina Vásquez Muñoz**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; y Roberto Eduardo Sigala Aguilar; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO


TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ